



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 18.603, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER PROHIBICIONES PARA LA AFILIACIÓN DE PERSONAS NATURALES A ESTE TIPO DE CONGLOMERADOS, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.

I. IDEAS GENERALES

Toda función vinculada a la cosa pública requiere de sus titulares el cumplimiento cabal del principio de probidad, que de conformidad a la ley consiste en guardar una conducta intachable y promover, dentro de las actuaciones y competencias, el interés general por sobre el particular.¹ Bajo el principio de probidad, regla de carácter constitucional y legal, se establece una orientación para todo conglomerado que ejerza funciones públicas o cuya influencia sea decisiva para el andamiaje institucional de la República como es el caso de los partidos políticos.

En el marco anterior, la institucionalidad de los partidos políticos debe fortalecer y potenciar, en todas sus estructuras, aspectos relativos a su integración, es decir, a los miembros que la componen, haciendo asimilables los requisitos de ingreso y permanencia en este tipo de organizaciones ciudadanas, a los estándares que hoy en día le son aplicables a cualquier funcionario de alto cargo público, teniendo en consideración aspectos como la probidad, transparencia e intachabilidad.

Sin embargo, cuando existan elementos o circunstancias plausibles que establezcan que un determinado ciudadano no cumple con los estándares de

¹ El principio de probidad -en estricto sentido regla de probidad- se encuentra consagrado en el artículo 8º inciso primero de la Constitución Política de la República, de acuerdo a él la probidad representa un estándar de actuación que obliga a los titulares de los órganos del Estado a dar estricto cumplimiento a ella. A su vez la ley 18.575, orgánica constitucional de bases de la administración del Estado, define esta regla en el inciso 2º del artículo 52, como aquella que “(...) consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general por sobre el particular.”.





ingreso y permanencia a grupos políticos organizados bajo la legislación de éstos, no puede permanecer en aquél, esto habida cuenta que los partidos políticos son, en cierta forma, garantes del desenvolvimiento institucional toda vez que estas organizaciones que conformen la institucionalidad política proveen al Estado funcionarios y autoridades sobre los cuales se desarrollan los planes, políticas y programas del Gobierno y la Administración de turno.

Más allá de lo anterior, los partidos políticos representan asociaciones de personas que promueven un determinado ideario político, el que por esencia se encuentra de imbuidos principios de carácter moral aceptados en una sociedad determinada y erigida sobre la base de demandas, derechos, reivindicaciones y protección de prerrogativas surgidas en el seno de la comunidad o un segmento de ésta.

Por esta razón, los partidos políticos representan instituciones relevantes de nuestro orden social, de tal manera que la infiltración de oscuros intereses en sus bases partidistas representa un peligroso y funesto precedente que hipoteca la función del Estado como entidad promotora del bien común, condicionando con ello el presente y futuro de todos y cada uno de los chilenos.

II. CONSIDERANDO

1º Que, el presente proyecto de ley tiene por objeto erradicar actividades tan deleznales para la sociedad como lo es el narcotráfico, consagrando la inhabilidad perpetua para formar parte de estas organizaciones intermedias de la sociedad, para todos aquellos ciudadanos que hayan sido condenados en el marco de esta oscura actividad.





2º Que el artículo 1º de la ley 18.603 establece como concepto que los partidos políticos son asociaciones autónomas y voluntarias organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas naturales que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos, cuya **finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia** en la **conducción del Estado**, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

3º Que, en este orden de ideas, la función de los partidos políticos no es ni más ni menos que contribuir al funcionamiento del sistema democrático, es decir, participan como piedra angular de la construcción de decisiones vinculadas al bien común, las que a su vez se materializan en la realización material y espiritual de los chilenos.

4º En el mismo contexto anterior, estas asociaciones tienen como misión ejercer influencia en la conducción del Estado, esto es, promover una agenda política basada en principios, normas y en una historia identificada con un grupo de personas que tienen el legítimo derecho a participar en la vida política en un plano de igualdad. Así las cosas, el crimen organizado y específicamente el narcotráfico coarta, no sólo las libertades individuales de las personas, sino que también promueve intereses siniestros y personalísimos que no guardan relación con la finalidad propia de toda organización estatal.

5º Que, por ello, y en atención a recientes casos de eventuales vinculaciones de partidos políticos con grupos de narcotráfico, es que como clase política debemos tener una actitud unívoca en torno a la condena del narcotráfico como organización delictiva, pero también como grupo de presión en los partidos políticos en favor de sus intereses delictivos.²

² Durante el año 2020 se han decomisado más de 5,5 toneladas de marihuana. Observatorio del Narcotráfico 2020 del Ministerio Pública de Chile.





III. CONTENIDO DEL PROYECTO

De acuerdo al contenido de esta moción, el presente proyecto de ley establece la inhabilidad de militancia partidista respecto de aquellas personas condenadas por delitos de narcotráfico de conformidad a la legislación actualmente en vigencia y que se somete a tramitación antes esta H. Cámara de Diputados.

IV. PROYECTO DE LEY

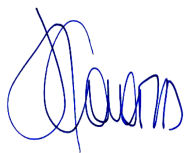
Artículo Único: Modifíquese el inciso primero del artículo 18 de la ley 18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos, pasando el punto aparte a una coma luego de la expresión “y los conservadores”, de la siguiente manera:

“asimismo, tampoco podrán afiliarse a partido político alguno los condenados por delitos vinculados al narcotráfico de conformidad a la legislación penal vigente.”

JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS

Diputado



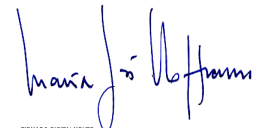

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NINO BALTOLU R.

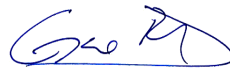

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO GAHONA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA JOSE HOFFMANN O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER MACAYA D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLAS NOMAN G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROLANDO RENTERIA M.

